



# PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO

## ÓRGANO DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE CAMPECHE

FRANQUEO PAGADO PUBLICACIÓN PERIÓDICA PERMISO No. 0110762 CARACTERÍSTICAS 111182816 AUTORIZADO POR SEPOMEX

LAS LEYES, DECRETOS Y DEMÁS DISPOSICIONES OFICIALES OBLIGAN POR EL SOLO HECHO DE PUBLICARSE EN ESTE PERIÓDICO

CUARTA ÉPOCA  
Año II No. 0485

DIRECTOR  
Manuel Cruz Bernés

San Francisco de Campeche, Cam.,  
Viernes 21 de Julio de 2017

## SECCIÓN ADMINISTRATIVA

**C. LICENCIADO PABLO GUTIÉRREZ LAZARUS**, Presidente del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Carmen, Estado de Campeche, en cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 1o, 115 fracciones I, párrafo primero, II, párrafo primero y III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 102, 105, 106, 108, 115 de la Constitución Política del Estado de Campeche; 2, 20, 21, 27, 31, 58 fracción II, 59, 60, 69 fracciones I, III, XII y XXII, 71, 73 fracciones III, IV y XI, 103 fracciones I y XVII, 106 fracción VIII y 186 de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche; 1, 3, 5, 13, 14, 26, 27, 28 del Bando Municipal de Carmen; 1, 2, 11, 17, 18 del Reglamento de la Administración Pública Municipal de Carmen; y 1, 2, 3, 5, 6, 7, 16, 20, 90, 104 y 105 del Reglamento Interior del H. Ayuntamiento de Carmen, para su publicación y debida observancia a los ciudadanos y autoridades del Municipio, hago saber:

Que el H. Ayuntamiento del Municipio de Carmen, en la Trigésimo Quinta Sesión Extraordinaria de Cabildo, celebrada el día 12 de julio de 2017, ha tenido a bien aprobar y expedir el siguiente:

### ACUERDO NÚMERO 181

**DICTAMEN DE LA COMISIÓN EDILICIA PERMANENTE DE ASUNTOS JURÍDICOS, POR EL CUAL SE DEJA INSUBSISTENTE EL ACUERDO NÚMERO 95, APROBADO EN LA DÉCIMO SEXTA SESIÓN EXTRAORDINARIA DE CABILDO, DE FECHA 5 DE JULIO DE 2016, EN CUMPLIMIENTO A LA EJECUTORIA DICTADA POR EL JUEZ PRIMERO DE DISTRITO DEL ESTADO DE CAMPECHE, EN EL JUICIO DE AMPARO 1381/2016-IV-B.**

### PRECEDENTE:

**ÚNICO:** Que mediante oficio número **S.J./220/2017**, de fecha 4 de julio de 2017, recibido el propio día 4 del mes de julio de 2017, la LAET. MARÍA ELENA MAURY PÉREZ, en su calidad de Síndica Jurídica y Presidenta de la Comisión de Asuntos Jurídicos del H. Ayuntamiento del Municipio de Carmen, en ejercicio de sus atribuciones remite a la Secretaría del H. Ayuntamiento, para ser turnado a Sesión de Cabildo, el dictamen relativo a la cancelación del acuerdo 95 aprobado en la Décimo Sexta Sesión Extraordinaria de Cabildo, celebrada el día 5 de julio de 2016, al respecto la iniciativa de acuerdo a la letra refiere:

### H. INTEGRANTES DEL AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE CARMEN. PRESENTE.

Los suscritos regidores y síndicos que integramos la Comisión Edilicia de Asuntos Jurídicos, en términos de los artículos 72, 73 y demás relativos del Reglamento Interior del H. Ayuntamiento de Carmen y con la finalidad de dar cumplimiento a lo ordenado por el C. Lic. Esteban Daniel Chi Flores, Juez Primero de Distrito en el Estado de Campeche, dentro del expediente número 1381/2016-IV-B, relativo a la demanda de amparo promovida por José Francisco Arévalo Flores, en la que se concedió el amparo y protección de la justicia federal a la parte quejosa el C. José Francisco Arévalo Flores, resolución que en su punto SEPTIMO, el cual textualmente se transcribe: "... SEPTIMO. Efectos de la protección constitucional. Con fundamento en el artículo 77, fracción I, de la ley de la materia en vigor, atendiendo a las circunstancias particulares del caso, considerando que el acto reclamado es de carácter positivo, el amparo y protección de la Justicia Federal, se concede para los siguientes efectos: a) Deje insubsistente el acuerdo noventa y cinco, aprobado en la Décimo Sexta Sesión Extraordinaria de Cabildo, el cinco de Julio de dos mil dieciséis, de acuerdo con el cual se ordenó a la Coordinación de Catastro devolver el estado en el que se encontraba la cuenta catastral U-40726, antes de realizar el cambio de claves ejecutado por la Coordinación de Catastro en favor de Luis Augusto Flores Cruz y para el caso de la nueva cuenta U-40727, se respetara el estado actual a favor del citado Flores Cruz, por encontrarse su asignación ajustada a todo principio de derecho; b) Deberán restituir a la parte quejosa, en el goce

del derecho de audiencia que le fue vulnerado en el procedimiento previo a la emisión del ciado acuerdo de cabildo, para lo cual se le otorgara la intervención que corresponda y se dictaran las medidas conducentes a verificar de manera escrupulosa la existencia de los registros catastrales sobre las cuentas y claves catastrales objeto de controversia por parte del tercero interesado y quejoso, a fin de respetar el derecho registral de quien se encontrase documentado como titular de las mismas"; la cual ha causado ejecutoria según oficio 2186-IV-B, emitido por dicha autoridad; por consiguiente sometemos a su consideración el dictamen relativo a dejar insubsistente el acuerdo noventa y cinco, aprobado en la Décimo Sexta Sesión Extraordinaria de Cabildo, el cinco de Julio de dos mil dieciséis, de acuerdo a lo instruido líneas arriba.

#### ANTECEDENTES

- I. Que mediante oficio numero C.J./1141/2017, que remite la C. Lic. Selene de Jesús González Gómez, nos remite el oficio 1739-IV-B, de fecha treinta de mayo del dos mil diecisiete, dirigido al Ayuntamiento del Municipio de Carmen, Campeche, suscrito por el C. Lic. Esteban Daniel Chi Flores, Juez Primero de Distrito del Estado, donde notifican la resolución dictada dentro del juicio de amparo 1381/2016-IV-B, promovido por Jose Francisco Arévalo Flores, contra el H. Ayuntamiento del Municipio de Carmen, Coordinación de Catastro Municipal.-
- II. Que mediante oficio 2186-IV-B, dirigido al Ayuntamiento del Municipio del Carmen, Campeche; se declara que la sentencia de veinticinco de mayo de dos mil diecisiete, en la que se concedió el amparo y protección de la justicia federal a la parte quejosa, ha causado ejecutoria, para todos los efectos legales procedentes.-
- III. Que dentro del proveído de la sentencia de fecha veinticinco de mayo de dos mil diecisiete, se señala que se dé cumplimiento a lo siguiente: A) Deje insubsistente el acuerdo noventa y cinco aprobado en la Décimo Sexta Sesión Extraordinaria de Cabildo, el cinco de Julio de dos mil dieciséis, de acuerdo con el cual se ordenó a la Coordinación de Catastro devolver el estado en el que se encontraba la cuenta catastral U-40726, antes de realizar el cambio de claves ejecutado por la Coordinación de Catastro en favor de Luis Augusto Flores Cruz y para el caso de la nueva cuenta U-40727, se respetara el estado actual a favor del citado Flores Cruz, por encontrarse su asignación ajustada a todo principio de derecho; B) Deberán restituir a la parte quejosa, en el goce del derecho de audiencia que le fue vulnerado en el procedimiento previo a la emisión del ciado acuerdo de cabildo, para lo cual se le otorgara la intervención que corresponda y se dictaran las medidas conducentes a verificar de manera escrupulosa la existencia de los registros catastrales sobre las cuentas y claves catastrales objeto de controversia por parte del tercero interesado y quejoso, a fin de respetar el derecho registral de quien se encontrase documentado como titular de las mismas.-
- IV. Una vez recibidos los informes de parte de los órganos administrativos auxiliares, se procedió a su estudio y análisis.-

#### CONSIDERANDO:

**PRIMERO.** Que los Municipios tienen la facultad de administrar libremente su hacienda, la cual se formará de los rendimientos de los bienes que le pertenezcan, así como de las contribuciones y otros ingresos que el congreso establezca a su favor, según lo dispuesto el artículo 115, fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 105 de la Constitución Política del Estado Campeche, mismo que señalan:

**Artículo 115.** Los estados adoptarán para su régimen interior, la forma de gobierno republicano, representativo, democrático, laico y popular, teniendo como base de su división territorial y de su organización política administrativa, el municipio libre, conforme a las bases siguientes:

- I....
- II....
- III....

**V.** Los Municipios administraran libremente su hacienda, la cual se formara de los rendimientos de los bienes que les pertenezcan, así como de las contribuciones y otros ingresos que las legislaturas establezcan a su favor, y en todo caso...

**Artículo. 105.** Los Municipios

- I....

II....

III. Administraran libremente su hacienda, la cual se formara de los rendimientos de los bienes que les pertenezcan, así como de las contribuciones y otros ingresos que la ley establezca, y en todo caso...

**SEGUNDO.** Que el artículo 107 de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche señala que:

**ARTÍCULO 107.-** Respecto a la Hacienda Pública Municipal el Ayuntamiento tiene las facultades siguientes:

- I. Manejarla libremente conforme a lo previsto por las disposiciones legales aplicables:
- II. ...
- III. ...

**TERCERO.** Que los artículo 63, 64 y demás relativos de la Ley Orgánica de Los municipios del Estado de Campeche, a la letra dice:

**ARTICULO 63.-** El Ayuntamiento para el eficaz ejercicio de sus atribuciones, establecerá Comisiones que integradas por miembros del Ayuntamiento, a propuesta del Presidente Municipal, tendrán por objeto estudiar, examinar y proponer acuerdos, acciones o normas para mejorar la Administración Pública Municipal, resolver problemas municipales, vigilar el cumplimiento de las disposiciones y acuerdos, e informar, respecto de la materia que se les asigne.

**ARTÍCULO 64.-** Las comisiones del Ayuntamiento serán:

I.- PERMANETES

A...

B...

C...

D... Las que con tal carácter establezca el Ayuntamiento, que serán presididas por el integrante que determine.

II...

**CUARTO.-** Que los artículos 39, 40 y demás relativos del Reglamento Interior del H. Ayuntamiento de Carmen, indican que:

**Artículo 39.** Para estudiar, examinar y proponer alternativas de solución a los asuntos municipales y vigilar que se ejecuten las disposiciones y acuerdos del H. Cabildo, éste órgano colegiado organizará Comisiones Edilicias Permanentes o Transitorias, cuyo desempeño será siempre colegiado en las permanentes pudiendo ser unipersonales en las transitorias.

**Artículo 40.** Las comisiones Edilicias Permanentes serán por lo menos:

I. Gobernación y Seguridad Pública.

II. Hacienda Municipal.

III. ...

XIII. **Asuntos Jurídicos.**

XIV....

**QUINTO.** Que de la lectura de las disposiciones citadas en los considerandos PRIMERO, SEGUNDO, TERCERO Y CUARTO, de este documento se deduce que éstas han sido adecuadas a la disposición del artículo 105, fracción III, inciso a), de nuestra Constitución Política del Estado de Campeche, concluyendo que, en la interpretación armónica de cuerpo de leyes se mantiene la competencia de los suscritos, Regidores y Síndicos integrantes de la Comisión Edilicia de Asuntos Jurídicos, y con la finalidad de dar cumplimiento a lo ordenado por el C. Lic. Esteban Daniel Chi Flores, Juez Primero de Distrito en el Estado de Campeche, dentro del expediente número 1381/2016-IV-B, relativo a la demanda de amparo promovida por Jose Francisco Arévalo Flores, en la que se concedió el amparo y protección de la justicia federal a la parte quejosa el C. Jose Francisco Arévalo Flores, resolución que en su punto SEPTIMO, el cual textualmente se transcribe: "... SEPTIMO. Efectos de la protección constitucional. Con fundamento en el artículo 77, fracción I, de la ley de la materia en vigor, atendiendo a las circunstancias particulares del caso, considerando que el acto reclamado es de carácter positivo, el amparo y protección de la Justicia Federal, se concede para los siguientes efectos: a) Deje insubsistente el acuerdo noventa y cinco, aprobado en la Décimo Sexta Sesión Extraordinaria de Cabildo, el cinco de Julio de dos mil dieciséis, de acuerdo con el cual se ordenó a la Coordinación de Catastro devolver el estado en el que

*se encontraba la cuenta catastral U-40726, antes de realizar el cambio de claves ejecutado por la Coordinación de Catastro en favor de Luis Augusto Flores Cruz y para el caso de la nueva cuenta U-40727, se respetara el estado actual a favor del citado Flores Cruz, por encontrarse su asignación ajustada a todo principio de derecho; b) Deberán restituir a la parte quejosa, en el goce del derecho de audiencia que le fue vulnerado en el procedimiento previo a la emisión del acuerdo de cabildo, para lo cual se le otorgara la intervención que corresponda y se dictaran las medidas conducentes a verificar de manera escrupulosa la existencia de los registros catastrales sobre las cuentas y claves catastrales objeto de controversia por parte del tercero interesado y quejoso, a fin de respetar el derecho registral de quien se encontrase documentado como titular de las mismas"; la cual ha causado ejecutoria según oficio 2186-IV-B, emitido por dicha autoridad; por consiguiente sometemos a su consideración el dictamen relativo a dejar insubsistente el acuerdo noventa y cinco, aprobado en la Décimo Sexta Sesión Extraordinaria de Cabildo, el cinco de Julio de dos mil dieciséis, de acuerdo a lo instruido líneas arriba.-*

**SEXTO.-** Que mediante oficio numero C.J./1141/2017, que remite la C. Lic. Selene de Jesús González Gómez, nos remite el oficio 1739-IV-B, de fecha treinta de mayo del dos mil diecisiete, dirigido al Ayuntamiento del Municipio de Carmen, Campeche, suscrito por el C. Lic. Esteban Daniel Chi Flores, Juez Primero de Distrito del Estado, donde notifican la resolución dictada dentro del juicio de amparo 1381/2016-IV-B, promovido por José Francisco Arévalo Flores, contra el H. Ayuntamiento del Municipio de Carmen, Coordinación de Catastro Municipal.

**SÉPTIMO.-** Que mediante oficio 2186-IV-B, dirigido al Ayuntamiento del Municipio del Carmen, Campeche, causo ejecutoria la sentencia de fecha veinticinco de mayo de dos mil diecisiete, dicada por el Juez Primero de Distrito en el Estado de Campeche; en la que se concedió el amparo y protección de la justicia federal a la parte quejosa, el C. José Francisco Arévalo Flores.-

**OCTAVO.-** Que mediante fallo protector solicita lo siguiente: A) Deje insubsistente el acuerdo noventa y cinco aprobado en la Décimo Sexta Sesión Extraordinaria de Cabildo, el cinco de Julio de dos mil dieciséis, de acuerdo con el cual se ordenó a la Coordinación de Catastro devolver el estado en el que se encontraba la cuenta catastral U-40726, antes de realizar el cambio de claves ejecutado por la Coordinación de Catastro en favor de Luis Augusto Flores Cruz y para el caso de la nueva cuenta U-40727, se respetara el estado actual a favor del citado Flores Cruz, por encontrarse su asignación ajustada a todo principio de derecho; B) Deberán restituir a la parte quejosa, en el goce del derecho de audiencia que le fue vulnerado en el procedimiento previo a la emisión del acuerdo de cabildo, para lo cual se le otorgara la intervención que corresponda y se dictaran las medidas conducentes a verificar de manera escrupulosa la existencia de los registros catastrales sobre las cuentas y claves catastrales objeto de controversia por parte del tercero interesado y quejoso, a fin de respetar el derecho registral de quien se encontrase documentado como titular de las mismas.- -

**NOVENO.-** Bajo esas condiciones fundamentales, para este caso particular, una vez recibidos y analizado los documentos necesarios, esta comisión edilicia determina que de acuerdo a manifestado en el expediente, el acto jurídico materia de la solicitud; en razón de lo anteriormente expuesto y con fundamento en los preceptos antes citados, así como en los artículos 3,23,24,27,72,73,74,75 y demás relativos del Reglamento Interior del H. Ayuntamiento del Municipio de Carmen, la Comisión Edilicia de Asuntos Jurídicos propone a la consideración de este Ayuntamiento en Pleno, los siguientes puntos concretos de,

#### ACUERDO

**PRIMERO.-** Se deja insubsistente el acuerdo noventa y cinco aprobado en la Décimo Sexta Sesión Extraordinaria de Cabildo, el cinco de Julio de dos mil dieciséis, de acuerdo con el cual se ordenó a la Coordinación de Catastro devolver el estado en el que se encontraba la cuenta catastral U-40726, antes de realizar el cambio de claves ejecutado por la Coordinación de Catastro en favor de Luis Augusto Flores Cruz y para el caso de la nueva cuenta U-40727, se respetara el estado actual a favor del citado Flores Cruz, por encontrarse su asignación ajustada a todo principio de derecho, en razón de lo instruido por el C. Lic. Esteban Daniel Chi Flores, Juez Primero de Distrito del Estado de Campeche.-

**SEGUNDO.-** Se estudiará y analizará de nueva cuenta el asunto motivo del juicio de amparo, con la finalidad de verificar de manera escrupulosa la documentación existente objeto de controversia por parte del C. José Francisco Arévalo Flores y el C. Luis Augusto Flores Cruz, a fin de respetar el derecho de las partes y en su momento solicitar su presencia para su intervención correspondiente, a fin de no vulnerar el derecho de los involucrados.

**TERCERO.-** Notifíquese a las partes.-

**CUARTO.-** Cúmplase.-

Dado en el recinto oficial del Ayuntamiento en la ciudad de Carmen, Campeche, a los \_\_\_\_\_ días del mes de \_\_\_\_\_ del año dos mil Diecisiete.-

Así lo aprobaron, firmando al margen y calce, los integrantes de la Comisión Edilicia de Asuntos Jurídicos, para su debida constancia y acuerdo legal, a los tres días del mes de Julio del año dos mil Diecisiete. CONSTE. -

**L.A.E.T. MARIA ELENA MAURY PÉREZ.** Síndica de Asuntos Jurídicos; y Presidenta de la Comisión Edilicia de Asuntos Jurídicos. **LIC. VENANCIO RULLAN MORALES,** Noveno regidor y Secretario de la Comisión de Asuntos Jurídicos. **C. ELOY VILLANUEVA ARREOLA.** Cuarto Regidor y Vocal de la Comisión de Asuntos Jurídicos.

**TRANSITORIOS**

**Primero:** Publíquese en el Periódico Oficial del Estado de Campeche.

**Segundo:** Remítase a la Unidad Municipal de Transparencia y Acceso a la Información Pública de Carmen para su publicación en el Portal de Internet del Gobierno Municipal.

**Tercero:** Insértese en libro de Reglamentos, Acuerdos y demás disposiciones de este Honorable Ayuntamiento de Carmen.

**Cuarto:** Se derogan todas las disposiciones legales, administrativas y reglamentarias en todo en lo que se opongan al presente acuerdo.

**Quinto:** Se autoriza a la C. Secretaria del Honorable Ayuntamiento, expedir copia certificada del presente acuerdo para todos los fines legales a que haya lugar.

Dado en la Sala de Cabildo del H. Ayuntamiento del Municipio de Carmen, Estado de Campeche; con **15 votos a favor, 0 votos en contra, 0 abstenciones y 0 ausencias,** el día 12 del mes de julio del año dos mil diecisiete.

C. L.C.P y A.P. Pablo Gutiérrez Lazarus, Presidente Municipal; C. L.E.F. y D. Rosa Angélica Badillo Becerra, Primera Regidora; C. Lic. Jorge Alberto Nordhausen Carrizales, Segundo Regidor; C. Lic. Celeste Salvaño López, Tercera Regidora; C. Eloy Villanueva Arreola Cuarto Regidor; C. Mayela Cristina Martínez Arroyo, Quinta Regidora; C. Candelario del Carmen Zavala Metelín, Sexto Regidor; C. Landy María Velázquez May, Séptima Regidora; C. Lic. Gabriela de Jesús Zepeda Canepa, Octava Regidora; C. Lic. Venancio Javier Rullán Morales, Noveno Regidor; C. Lic. Gleni Guadalupe Damián Martínez, Décima Regidora; C. Luis Javier Solís Sierra, Décimo Primer Regidor; C. C.P.C. José del Carmen Gómez Quej, Síndico de Hacienda; C. L.A.E.T. María Elena Maury Pérez, Síndica de Asuntos Jurídicos; y el C. Lic. Alberto Rodríguez Morales, Síndico Administrativo, por ante la Lic. Diana Méndez Graniel, Secretaria del H. Ayuntamiento quien certifica.

Por lo tanto mando se imprima, publique y circule, para su debido cumplimiento.

**LIC. PABLO GUTIÉRREZ LAZARUS, PRESIDENTE MUNICIPAL DE CARMEN. - LIC. DIANA MÉNDEZ GRANIEL, SECRETARIA DEL H. AYUNTAMIENTO. - RÚBRICAS.**

**LA LICENCIADA DIANA MÉNDEZ GRANIEL, SECRETARIA DEL H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE CARMEN, ESTADO DE CAMPECHE:**

**C E R T I F I C A:** Con fundamento en lo establecido en el artículo 123 fracción IV de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche; 26 fracción XVII del Reglamento de la Administración Pública Municipal de Carmen y 108 fracción V del Reglamento de Interior del H. Ayuntamiento de Carmen, que el texto inserto en su parte conducente corresponde íntegramente a su original el cual obra en el Libro de Actas de Sesiones de Cabildo, que se celebran durante el periodo constitucional de gobierno del primero de octubre del año dos mil quince al treinta de septiembre del año dos mil dieciocho, relativo al Cuarto Punto del Orden del Día de la **TRIGESIMO QUINTA SESIÓN EXTRAORDINARIA DE CABILDO,** celebrada el día 12 del mes de Julio del año 2017, el cual reproduzco en su parte

conducente:

**DICTAMEN DE LA COMISIÓN EDILICIA PERMANENTE DE ASUNTOS JURÍDICOS, POR EL CUAL SE DEJA INSUBSISTENTE EL ACUERDO NÚMERO 95, APROBADO EN LA DÉCIMO SEXTA SESIÓN EXTRAORDINARIA DE CABILDO, DE FECHA 5 DE JULIO DE 2016, EN CUMPLIMIENTO A LA EJECUTORIA DICTADA POR EL JUEZ PRIMERO DE DISTRITO DEL ESTADO DE CAMPECHE, EN EL JUICIO DE AMPARO 1381/2016-IV-B.**

**Presidente:** En términos de lo establecido en los artículos 89, 90, 94 del Reglamento Interior del H. Ayuntamiento para el Municipio de Carmen, se somete el presente asunto a votación económica, por lo que sírvanse a manifestarlo levantando su mano derecha.

**Secretaria:** De conformidad a lo establecido por el artículo 108 Fracción III del Reglamento Interior del H. Ayuntamiento para el Municipio de Carmen, le informo a usted Ciudadano Presidente Municipal, que se emitieron 15 votos a favor, 0 votos en contra, 0 abstenciones y 0 ausencias.

**Presidente:** Aprobado por Unanimidad.

PARA TODOS LOS EFECTOS LEGALES CORRESPONDIENTES EXPIDO LA PRESENTE CERTIFICACIÓN EN LA CIUDAD Y PUERTO DE CIUDAD DEL CARMEN, MUNICIPIO DE CARMEN, ESTADO DE CAMPECHE, A LOS 12 DÍAS DEL MES DE JULIO DEL AÑO DOS MIL DIECISIETE.

**ATENTAMENTE.- LICDA. DIANA MÉNDEZ GRANIEL, SECRETARIA DEL H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE CARMEN.- RÚBRICA.**



San Francisco de Campeche, Campeche, a once de julio del dos mil diecisiete. **Vistos.-** Para resolver la instancia de los **CC. MARIO ARTURO PRIETO CHAN Y JORGE IVAN HORTA BORGES**, en su carácter de **CONCESIONARIO Y BENEFICIARIO** del servicio público de transporte de pasajeros tipo de alquiler o taxi, comparecen ante el **Ciudadano LICENCIADO CANDELARIO SALOMÓN CRUZ** Director General del Instituto Estatal de Transporte **para notificar** su incapacidad física en términos de los artículos 85 y 86 de la Ley de Transporte del Estado de Campeche.

#### RESULTANDO

**PRIMERO:** Que por Acuerdo del Ejecutivo del Estado, de fecha quince días del mes de febrero del año dos mil trece y publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Campeche el día veinticinco de febrero del año dos mil trece, fueron **SUSTITUIDOS LOS DERECHOS DERIVADOS DE LA CONCESIÓN AL FRENTE UNICO DE TRABAJADORES DEL VOLANTE CONEXOS Y SIMILARES DEL ESTADO DE CAMPECHE**, a favor del **C. MARIO ARTURO PRIETO CHAN**, en su calidad de socio titular de dicha persona moral concesionada para explotar el servicio público de transporte de pasajeros tipo de alquiler o taxi, y

**SEGUNDO:** El Director General del Instituto Estatal de Transporte del Estado, mediante oficio número IET/SN/101/13, de fecha veinticinco de febrero del año dos mil trece, notificó al **C. MARIO ARTURO PRIETO CHAN**, el Acuerdo referido en el resultando primero del presente documento.

**TERCERO:** Mediante escrito de fecha doce de junio del año dos mil diecisiete, presentado por el **C. MARIO ARTURO PRIETO CHAN**, en las oficinas de este Instituto Estatal del Transporte, recibido el día veinte de junio del mismo año

y en cumplimiento al artículo 85 de la Ley de Transporte del Estado de Campeche, en su carácter de concesionario del servicio público de transporte de pasajeros tipo de alquiler o taxi, designa como beneficiario al **C. JORGE IVAN HORTA BORGES**.

**CUARTO:** Por escrito de fecha siete de julio del año dos mil diecisiete del **C. JORGE IVAN HORTA BORGES** recibido en las oficinas de este Instituto Estatal del Transporte, el día diez de julio del mismo año, comparece e informa la incapacidad física para la explotación del servicio público de transporte de pasajeros tipo de alquiler o taxi, del **C. MARIO ARTURO PRIETO CHAN**, la cual acreditan adjuntando constancia medica correspondiente.

#### CONSIDERANDO

**I.-** Que el **C. MARIO ARTURO PRIETO CHAN**, ha cumplido en tiempo y forma con el nombramiento del beneficiario a favor del **C. JORGE IVAN HORTA BORGES**, esto en términos del artículo 85 de la Ley de Transporte del Estado de Campeche.

**II.-** Se le otorga al **C. JORGE IVAN HORTA BORGES**, un término de 90 días hábiles para que de cumplimiento con lo establecido en los artículos 86, 128, 129, 130,131 y demás aplicables a la materia.

Por lo antes expuesto, con la facultad que me confiere del artículo 24 de la Constitución Política del Estado de Campeche, y con fundamento en lo que disponen los artículos 24, fracción III, 25 fracción I, II, III, XV, 85 y 86 de la Ley de Transporte del Estado de Campeche, 2, 25,26 y 31 del Reglamento de la Ley de Transporte del Estado de Campeche y demás relativos aplicables en vigor, se

#### RESUELVE

**PRIMERO.-** Es procedente la vía administrativa por la que se tramitó el presente asunto.

**SEGUNDO.-** Se sustituyen los derechos de la concesión otorgada a favor del **C. MARIO ARTURO PRIETO CHAN**, para prestar el servicio público de transporte de pasajeros tipo de alquiler o taxi, en la ciudad de San Francisco de Campeche, Municipio de Campeche, a favor del **C. JORGE IVAN HORTA BORGES**, quien fue designado como beneficiario de los derechos de esta, de conformidad con lo establecido en el artículo 85 de la Ley de Transporte de Campeche.

**TERCERO:** La validez, uso y término de la concesión que se otorga, queda sujeto a lo dispuesto en el Acuerdo del Ejecutivo del Estado, de fecha quince días del mes de febrero del año dos mil trece y publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Campeche el día veinticinco de febrero del año dos mil trece, para que explotara el servicio público de transporte de pasajeros tipo de alquiler o taxi, en la Ciudad de San Francisco de Campeche, Campeche.

**CUARTO:** Queda a cargo del Instituto Estatal de Transporte, a través de la Subdirección de Inspección, la vigilancia del debido cumplimiento de la concesión que se otorga establecida en el resolutivo que antecede; así como para que supervise constantemente todas las obligaciones derivadas de la concesión, por lo que podrá requerir la información o documentación que sea necesaria, y someter a la inspección de las autoridades respectivas, las unidades e instalaciones relacionadas con la concesión, cuando así le requiera.

**QUINTO:** En caso de incumplimiento de alguna de las obligaciones antes establecidas, se dará inicio al procedimiento de cancelación de la concesión que se otorga, conforme a lo dispuesto en los artículos 92,93,94, y demás relativos de la Ley de Transporte del Estado de Campeche, y

**SEXTO:** Procédase a la cancelación de tarjetón de conductor certificado y la licencia de chofer de transporte público a favor del **C. MARIO ARTURO PRIETO CHAN**.

**SEPTIMO:** Notifíquese a los **CC. MARIO ARTURO PRIETO CHAN Y JORGE IVAN HORTA BORGES**, el presente acuerdo, para que surta los efectos legales correspondientes.

**OCTAVO:** Publíquese el presente acuerdo en el Periódico Oficial del Estado, para los fines legales correspondientes a que haya lugar.

ATENTAMENTE.- LIC. CANDELARIO SALOMON CRUZ, DIRECTOR GENERAL DEL INSTITUTO DE TRANSPORTE.-  
RÚBRICA.



**ACUERDO POR EL QUE SE REFRENDA LA CONCESIÓN OTORGADA AL C. LUIS ALADINO CAMPOS CARRILLO, PARA QUE BRINDE EL SERVICIO PÚBLICO DE TRANSPORTE EN LA MODALIDAD DE ALQUILER O TAXI EN LA CIUDAD DE SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE, LO ANTERIOR DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 80 DE LA LEY DE TRANSPORTE DEL ESTADO DE CAMPECHE.**

**LIC. CANDELARIO SALOMON CRUZ**, Director General del Instituto Estatal del Transporte de Campeche, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 1 fracción I, 2, 7, 8, fracciones VII y XI, 13 fracción I, 14 fracción I inciso B, 16, 24, 25, 30, 46, 47, 48, 50, 80, 81, 82 y 83 de la Ley de Transporte del Estado de Campeche; y 2, 4, 12, 15, 16, 25, 26, 27, 34 y 90 del Reglamento de la Ley de Transporte del Estado de Campeche.

#### RESULTANDO

**PRIMERO:** Que por Acuerdo del Ejecutivo de fecha dos de abril del dos mil doce, se sustituyeron los derechos derivados de la concesión prorrogada al Frente Único de Trabajadores del Volante Conexos y Similares del Estado de Campeche, a favor del **C. LUIS ALADINO CAMPOS CARRILLO**, en su calidad de concesionario, para que brinde el servicio público de transporte de pasajeros en la modalidad de Alquiler o Taxi, en la Ciudad de San Francisco de Campeche, Campeche.

**SEGUNDO:** Que por escrito de fecha veintiocho de noviembre del dos mil dieciséis, compareció el **C. LUIS ALADINO CAMPOS CARRILLO**, en su calidad de concesionario para que brinde el servicio público de transporte de pasajeros en la modalidad de Alquiler o Taxi, en la Ciudad de San Francisco de Campeche, Campeche, para solicitar el refrendo de la citada concesión, de conformidad con los artículos 80, 81, 82, 83 y demás relativos aplicables de la Ley de Transporte del Estado de Campeche, 90 y demás relativos aplicables del Reglamento de la Ley.

**TERCERO:** Que el **C. LUIS ALADINO CAMPOS CARRILLO**, en su calidad de concesionario, dio cumplimiento a los requisitos aplicables para la modalidad solicitada con la documentación correspondiente en original y copia fotostática, de conformidad a lo establecido en los artículos 1 fracción I, 2, 7, 8, fracciones VII y XI, 13 fracción I, 14 fracción I inciso B, 16, 24, 25, 30, 46, 47, 48, 50, 80, 81, 82 y 83 de la Ley de Transporte del Estado de Campeche; y 2, 4, 12, 15, 16, 25, 26, 27, 34 y 90 del Reglamento de la Ley de Transporte del estado de Campeche, para el refrendo de la concesión otorgada a su favor.

#### CONSIDERANDO

- I. El Instituto Estatal del Transporte de Campeche, es el organismo competente para conocer y resolver de la presente solicitud de refrendo de concesión en la modalidad de alquiler o taxi en la Ciudad de San Francisco de Campeche, Campeche, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 1 fracción I, 2, 7, 8, fracciones VII y XI, 13 fracción I, 14 fracción I inciso B, 16, 24, 25, 30, 46, 47, 48, 50, 80, 81, 82 y 83 de la Ley de Transporte del Estado de Campeche; y 2, 4, 12, 15, 16, 25, 26, 27, 34 y 90 del Reglamento de la Ley de Transporte del Estado de Campeche.

- II. Resulta viable en términos de lo establecido a la solicitud que hoy nos ocupa, para autorizar el refrendo de la concesión para brindar el servicio público de transporte de pasajeros en la modalidad de alquiler o taxi, en la Ciudad de San Francisco de Campeche, Campeche.
- III. Por lo antes expuesto y fundado; se

**RESUELVE.**

**PRIMERO:** Es procedente la vía administrativa por la que se tramita el presente asunto.

**SEGUNDO:** Se declara que existe la necesidad pública de transporte de pasajeros, en la modalidad de alquiler tipo taxi, en la Ciudad de San Francisco de Campeche, Campeche, por lo que se autoriza el refrendo de la concesión otorgada al **C. LUIS ALADINO CAMPOS CARRILLO** para seguir brindando citado servicio público de manera regular continua y uniforme para la satisfacción de la necesidad colectiva.

**TERCERO:** El servicio público de transporte que se concesiona no queda sujeto a horarios, ni a itinerarios fijos por la naturaleza del mismo. La tarifa que se cobrará por la prestación del servicio es la que se encuentra vigente aprobada por el Consejo Estatal del Transporte.

**CUARTO:** Para la conservación de la vigencia de la concesión el solicitante además de cumplir con las condiciones especificadas en el título de concesión, deberán de acatar con las siguientes obligaciones:

- I. Prestar el servicio de una manera uniforme y continua bajo las condiciones de accesibilidad, seguridad, comodidad, higiene y eficiencia;
- II. Prestar el servicio solo en la ruta autorizada a toda persona que requiera el servicio público de transporte, salvo en los casos señalados en el artículo 36 de la Ley de Transporte del Estado de Campeche;
- III. Someterse a las prescripciones de la Ley de Transporte del Estado de Campeche vigente, y a las condiciones que se señalan en este acuerdo de concesión;
- IV. Prestar el servicio de transporte público de personas acatando las normas de calidad y operación correspondiente a su modalidad y clase, asegurando que las unidades cumplan con los requisitos exigidos por la Ley de Transporte del Estado de Campeche y su Reglamento, presentándolos a revisión mecánica, con el objeto de garantizar la seguridad de los usuarios;
- V. Entregar a los pasajeros el boleto de viaje;
- VI. Contar con terminales o de manera excepcional con sitios autorizados por la autoridad competente;
- VII. Abstenerse de utilizar para la prestación de la concesión vehículos distintos a los que hubiesen sido autorizados por el Instituto;
- VIII. Prestar el servicio público de transporte exclusivamente mediante conductores certificados en forma expresa por el Instituto;
- IX. No interrumpir la prestación del servicio, salvo en los casos previstos en la Ley de Transporte del Estado de Campeche y su Reglamento;
- X. Cumplir con todas las disposiciones de la Ley de Transporte del Estado de Campeche, su Reglamento y las normas técnicas que emita el Instituto, así como las disposiciones de Secretaria de Comunicaciones y Transportes respecto de las rutas que transiten tramos de carretera federal dentro del territorio Estatal;
- XI. Coadyuvar en forma gratuita en caso de emergencia, desastres naturales y de seguridad pública al requerimiento del Instituto;
- XII. Proporcionar al Instituto los informes, datos y documentos que le requiera;
- XIII. Capacitar en forma continua y permanente a sus conductores, así como garantizar a las personas con discapacidad el respeto, la accesibilidad para el desplazamiento y los servicios, apoyos técnicos o humanos y personal capacitado;
- XIV. Mantener actualizados sus registros ante el Instituto respecto a su parque vehicular y conductores, así como también deberán solicitar dictamen previo al Instituto para la admisión de nuevos socios o la modificación de los estatutos sociales de la persona moral concesionaria;
- XV. Mantener los vehículos mediante los que se preste el servicio público concesionado en buen estado general mecánico, eléctrico, y de pintura que para cada caso fije el Instituto; y
- XVI. Cumplir con las demás disposiciones de esta Ley, su Reglamento y las normas técnicas que emita el Instituto.

**QUINTO:** La unidad con la que se preste el servicio público de transporte de pasajeros, deberá contar con la imagen corporativa, clave mnemotécnica y el número económico que fue asignado por este Instituto Estatal del Transporte de Campeche, además de contar con las especificaciones técnicas, medidas de seguridad, así como dispositivos o aditamentos luminosos en el cual llevarán plasmada la leyenda de acuerdo a la modalidad asignada.

**SEXTO:** El refrendo de la concesión que se otorga para prestar el servicio público de transporte de pasajeros en la modalidad de alquiler o taxi en la Ciudad de San Francisco de Campeche, Campeche, tendrá una vigencia de cinco años, contados a partir de la fecha de publicación en el Periódico Oficial del Estado, misma que podrán ser refrendada por el mismo periodo, siempre y cuando cumpla con las disposiciones establecidas en este acuerdo. Lo anterior de conformidad con el artículo 80 de la Ley de Transporte del Estado de Campeche.

**SEPTIMO:** El Instituto Estatal del Transporte de Campeche, expedirá el título de concesión que se está refrendando, al concesionario, en el cual constaran las obligaciones y derechos de este, en un término que no podrá ser superior a sesenta días hábiles a partir de la publicación del presente acuerdo, previo a la aprobación de la verificación realizada a la unidad concesionada.

**OCTAVO:** Queda a cargo del Instituto Estatal del Transporte de Campeche la vigilancia del debido cumplimiento de los requisitos establecidos en el resolutivo cuarto; así como para que supervise constantemente todas las obligaciones derivadas de este refrendo de concesión, por lo que podrá requerir la información o documentación que sea necesaria y someter a la inspección de las autoridades respectivas la unidad relacionada con la concesión, cuando así se le requiera.

**NOVENO:** En caso de incumplimiento de algunas de las obligaciones antes establecidas en el resolutivo cuarto, así como a lo dispuesto en los artículos 92 y 94 de la Ley de Transporte del Estado de Campeche, se dará inicio al procedimiento de revocación de la concesión refrendada.

**DECIMO:** Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Estado, para que surta los efectos legales correspondientes.

**DECIMO PRIMERO:** Notifíquese al interesado y a la **SECRETARIA DE SEGURIDAD PÚBLICA Y PROTECCIÓN A LA COMUNIDAD**.

Dado en la Ciudad de San Francisco de Campeche, Campeche el día diecisiete de abril del dos mil diecisiete.

**ATENTAMENTE.- LIC. CANDELARIO SALOMON CRUZ, DIRECTOR GENERAL DEL INSTITUTO ESTATAL DEL TRANSPORTE.- RÚBRICA.**



"2017, Año del Centenario de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos"

**AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO DE CAMPECHE.- SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE, A 17 DE JULIO DE DOS MIL DIECISIETE .**

Con fundamento en lo establecido en el artículo 31 de la Ley de los Trabajadores al Servicio del Gobierno del Estado de Campeche primer párrafo que a la letra dice:

***"ARTÍCULO 31.- El trabajador... disfrutará de... vacaciones, de diez días hábiles..., en las fechas que fijen al efecto...."***

Esta autoridad fija los días del **24 de julio de 2017 al 4 de agosto de 2017** para la Unidad de Transparencia, con lo que respecta a la Dirección de Asuntos Jurídicos y para las Direcciones de Auditoría y a las demás áreas que conforman

la estructura orgánica de la auditoría Superior del Estado de Campeche se fijan los días del **24 al 28 de julio de 2017**, como el periodo durante el cual disfrutarán de vacaciones los servidores públicos que conforman las unidades administrativas referidas en los citados artículos 2 y 3 del Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Campeche, publicado en el Periódico Oficial del Estado de Campeche con fecha 6 de febrero de 2015, reanudándose el ejercicio de sus funciones el primer día hábil siguiente a la conclusión de dicho periodo, de acuerdo a lo señalado.

Consecuentemente, esta entidad de fiscalización superior en observancia a lo establecido en las disposiciones citadas con antelación, así como de conformidad con lo previsto en el artículo 87 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Campeche que en su parte conducente refiere:

**“Artículo 87. Las actuaciones y diligencias se practicarán en días... hábiles;..... son días hábiles todos los del año, con excepción de...los días que declare como no laborables la Entidad de Fiscalización mediante publicación en el Periódico Oficial del Estado de Campeche....”**

Procede a declarar inhábiles los días del **24 de julio de 2017 al 4 de agosto de 2017 para la Unidad de Transparencia, con lo que respecta a la Dirección de Asuntos Jurídicos y para las Direcciones de Auditoría y a las demás áreas que conforman la estructura orgánica de la auditoría Superior del Estado de Campeche se fijan los días del 24 al 28 de julio de 2017**, periodo durante el cual disfrutarán de vacaciones los servidores públicos que conforman las unidades administrativas referidas en los citados artículos 2 y 3 del Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Campeche, publicado en el Periódico oficial del Estado de Campeche con fecha 6 de febrero de 2015.

Declaración que en los términos señalados en el artículo 87 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Campeche, reproducido con antelación, deberá ser publicada en el Periódico Oficial del Estado de Campeche con el objeto de que surta los efectos legales correspondientes.

En consideración a lo expuesto en el presente proveído y en concordancia con las reglas relativas al cómputo de los términos, referidas en la fracción II del primer párrafo del artículo 112 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Campeche precepto que dispone:

**“Artículo 112. El cómputo de los términos se hará conforme a las reglas siguientes:**

...

**II.- Sólo se contarán los días hábiles.**

...”

Se advierte que, durante los periodos vacacionales de los servidores públicos que conforman las unidades administrativas referidas en los citados artículos 2 y 3 del Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Campeche, publicado en el Periódico oficial del Estado de Campeche con fecha 6 de febrero de 2015, comprendido del **24 de julio de 2017 al 4 de agosto de 2017 para la Unidad de Transparencia, con lo que respecta a la Dirección de Asuntos Jurídicos y para las Direcciones de Auditoría y a las demás áreas que conforman la estructura orgánica de la auditoría Superior del Estado de Campeche se fijan los días del 24 al 28 de julio de 2017**; se tendrá por interrumpido el cómputo de los plazos y términos concedidos con motivo del ejercicio de las atribuciones conferidas a esta entidad de fiscalización superior, el cual se reanudará a partir del primer día hábil siguiente a la conclusión de dicho periodo.

La declaración de días inhábiles y la interrupción del cómputo de plazo y término a que hace referencia el presente acuerdo no aplicará a las visitas domiciliarias que se estén realizando, siempre que se lleven a cabo actuaciones dentro del periodo señalado en el presente, y de acuerdo a las formalidades establecidas en la ley.

Por lo que corresponde a las atribuciones conferidas a la Unidad de Transparencia, específicamente en lo tocante a las funciones de Acceso a la Información; el ejercicio de los derechos consagrados en el artículo 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de Campeche, podrán realizarse durante el periodo vacacional fijado en el presente proveído, a través de la solicitud de acceso a la información pública que obra en la página web en el enlace: <http://www.plataformadetransparencia.org.mx/web/quest/sac>, Solicitud que, en atención a lo expuesto con antelación y con observancia de lo establecido en el artículo 124 de la citada Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche publicada el 4 de mayo de 2016 en el periódico oficial del Estado, se tendrá por admitida a partir del primer día hábil siguiente a

la conclusión del periodo vacacional.

Esta Auditoría Superior del Estado de Campeche estima pertinente señalar respecto de las relaciones contractuales que convenga con motivo de la contratación de profesionales externos para llevar a cabo sus funciones, en ejercicio de las atribuciones conferidas en la fracción XXIX del artículo 20 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas Públicas del Estado de Campeche, estas se registrarán por lo acordado por las partes contratantes de conformidad con las leyes que rijan su celebración.

Por ende, los derechos y obligaciones que emanen de dichas relaciones contractuales son independientes de las determinaciones plasmadas en el presente proveído, por corresponder estas exclusivamente a los servidores públicos que conforman las unidades administrativas que estructuran esta entidad de fiscalización superior en los términos consignados en el Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Campeche, publicado en el Periódico Oficial del Estado de Campeche con fecha 6 de febrero de 2015.

Se dejarán guardias para el despacho de asuntos urgentes y de aquéllos asuntos cuya resolución o atención hayan sido previamente programadas.

Las actuaciones que se practiquen por el personal que se encuentre de guardia y que deban ser notificadas, surtirán sus efectos para el cómputo de los términos a que haya lugar hasta el primer día hábil siguiente a la conclusión de dicho periodo vacacional fecha en que reiniciarán las funciones de todo el personal de la Auditoría Superior del Estado y el cómputo de los términos.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.-** Así lo provee y firma el Auditor Superior del Estado de Campeche en ejercicio de las atribuciones conferidas en los artículos 170 y 176 fracciones XII y XXII de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Campeche, 2 primer párrafo y 8 fracciones VI y XLIII del Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Campeche, publicado en el Periódico Oficial del Estado de Campeche con fecha 6 de febrero de 2015.-

**C.P. JORGE MARTÍN PACHECO PÉREZ M.A.E., AUDITOR SUPERIOR DEL ESTADO DE CAMPECHE.- RÚBRICA.**



**MUNICIPIO DE HECELCHAKAN**  
**ESTADO DE CAMPECHE**  
ESTADO DE ORIGEN Y DE APLICACIÓN DEL RECURSO  
CORRESPONDIENTE AL MES DE JUNIO DEL 2017



**ORIGEN DE LOS RECURSOS**

EXISTENCIA EN EFECTIVO Y EQUIVALENTES AL 01 DE JUNIO	\$22,936,463.68
IMPUESTOS	\$162,915.32
DERECHOS	\$57,564.55
PRODUCTOS DE TIPO CORRIENTE	\$28,964.80
APROVECHAMIENTOS DE TIPO CORRIENTE	\$23,579.54
PARTICIPACIONES Y APORTACIONES	\$10,956,807.00
TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y OTRAS AYUDAS	\$5,440,344.14
Disminuciones del Activo	\$44,854,447.67
Incrementos del Pasivo	\$16,990,523.92
Incrementos del Patrimonio	\$1,654,897.40
<b>TOTAL ORIGEN</b>	<b>\$103,106,508.02</b>

**APLICACIÓN DE LOS RECURSOS**

SERVICIOS PERSONALES	\$4,627,612.92
MATERIALES Y SUMINISTROS	\$621,256.71
SERVICIOS GENERALES	\$1,982,981.42
TRANSFERENCIAS INTERNAS Y ASIGNACIONES AL SECTOR PÚBLICO	\$1,015,708.85
SUBSIDIOS Y SUBVENCIONES	\$2,442,520.00
AYUDAS SOCIALES	\$308,285.75
PENSIONES Y JUBILACIONES	\$297,802.34
Incrementos del Activo	\$27,084,811.35
Disminuciones del Pasivo	\$17,103,180.40
Disminuciones del Patrimonio	\$25,849,195.05
EXISTENCIA EN EFECTIVO Y EQUIVALENTES AL 30 DE JUNIO	\$21,773,153.23
<b>TOTAL APLICACIÓN</b>	<b>\$103,106,508.02</b>

LIC. MODESTO ARCÁNGEL PECH UITZ, PRESIDENTE MUNICIPAL.- C.P. MARINTHIA GUADALUPE LIZÁRRAGA CASTILLO, TESORERA MUNICIPAL.- PROF. ROGERIO CANCHÉ YAM, SÍNDICO DE HACIENDA.- RÚBRICAS.



**H. AYUNTAMIENTO DE HECELCHAKÁN**  
2015 - 2018

"2017, año del Centenario de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

**Secretaría**



ACTA No. 68.  
SESIÓN ORDINARIA.

La C. PROFRA. LETICIA ARACELY SIMA MOO, Secretario del H. Ayuntamiento de Hecelchakán, Campeche, CERTIFICA, Que:-

En Sesión Ordinaria del H. Ayuntamiento del Municipio de Hecelchakán, Campeche, siendo las ocho horas con dieciséis minutos (08:16 hrs.) del día trece (13) de Julio del año dos mil diecisiete (2017), de acuerdo al Artículo 102 Fracción XIII de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche, presenta el Estado de Origen de Aplicación, correspondiente al mes de Junio de 2017, para su Análisis, Discusión y Aprobación en caso de Visto Bueno; se dio lectura al Estado de Origen de Aplicación del Mes de Junio de 2017. **ORIGEN DE LOS RECURSOS:** EXISTENCIA EN EFECTIVO Y EQUIVALENTES AL 01 DE JUNIO DE 2017 \$ 22'936,463.68; IMPUESTOS \$ 162,915.32; DERECHOS \$ 57,564.55; PRODUCTOS DE TIPO CORRIENTE \$ 28,964.80; APROVECHAMIENTOS DE TIPO CORRIENTE \$ 23,579.54; PARTICIPACIONES Y APORTACIONES \$ 10'956,807.00; TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y OTRAS AYUDAS \$ 5'440,344.14; DISMINUCIONES DEL ACTIVO \$ 44'854,447.67; INCREMENTOS DEL PASIVO \$ 16'990,523.92; INCREMENTO DEL PATRIMONIO \$ 1'654,897.40; **TOTAL ORIGEN \$ 103'106,508.02; APLICACIÓN DE LOS RECURSOS.** SERVICIOS PERSONALES \$ 4'627,612.92; MATERIALES Y SUMINISTROS \$ 621,256.71; SERVICIOS GENERALES \$ 1'982,981.42; TRANSFERENCIAS INTERNAS Y ASIGNACIONES AL SECTOR PÚBLICO \$ 1'015,708.85; SUBSIDIOS Y SUBVENCIONES \$ 2'442,520.00; AYUDAS SOCIALES \$ 308,285.75; PENSIONES Y JUBILACIONES \$ 297,802.34; INCREMENTO DEL ACTIVO \$ 27'084,811.35; DISMINUCIONES DEL PASIVO \$ 17'103,180.40; DISMINUCIONES DEL PATRIMONIO \$ 25'849,195.05; EXISTENCIA EN EFECTIVO Y EQUIVALENTES AL 30 DE JUNIO DE 2017 \$ 21'773,153.23; **TOTAL APLICACIÓN \$ 103'106,508.02;** Después de su Análisis y Discusión el CABILDO APRUEBA POR MAYORÍA el Estado de Origen de Aplicación del mes de Junio de 2017 y Autorizando al C. Presidente Municipal para que lo envíe al H. Congreso del Estado y al Ejecutivo para su conocimiento.

Se extiende la presente CERTIFICACIÓN en la Ciudad de Hecelchakán, Municipio del mismo nombre, Estado de Campeche, a los trece días del mes Julio del año dos mil diecisiete.

**A T E N T A M E N T E.- PROFRA. LETICIA ARACELY SIMA MOO, SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO.- RÚBRICA.**

**NOTA ACLARATORIA**

Con fundamento en los artículos 24,25, y 27 de la Ley del Periódico Oficial del Estado de Campeche en vigor, se hace saber que en la edición del Periódico Oficial del Estado de Campeche del día jueves 13 de julio de 2017, Cuarta Época Año II No. 0478, Sección Legislativa, Segunda Sección se publicó el decreto número 185, relativo a la Ley Orgánica del Tribunal Electoral del Estado de Campeche fechado el 6 de julio de 2017, expedido por la LXII Legislatura del H. Congreso del Estado, mismo que presenta errores en su impresión en la página 128 los cuales se solventan a continuación:

**Dice:**

**DECRETO**

La LXII Legislatura del Congreso del Estado de Campeche, decreta:

Número 185

**ÚNICO.-** Se reforman el inciso c) de la fracción II del artículo 9; la fracción XII del artículo 12, el artículo 14; la denominación del Capítulo Segundo “De la Contraloría Interna” para quedar como Capítulo Segundo “Del Órgano Interno de Control” del Título Cuarto; los artículos 64, 65, 66, 67, 69, 70 y 71 de la Ley Orgánica del Tribunal Electoral del Estado de Campeche, para quedar como sigue:

Artículo 9.- .....

- I. ....
  - i) a f) .....
- II. ....
  - a) y b) .....
  - af) Órgano Interno de Control;
  - ag) .....

**Debe decir:**

**DECRETO**

La LXII Legislatura del Congreso del Estado de Campeche, decreta:

Número 185

**ÚNICO.-** Se reforman el inciso c) de la fracción II del artículo 9; la fracción XII del artículo 12, el artículo 14; la denominación del Capítulo Segundo “De la Contraloría Interna” para quedar como Capítulo Segundo “Del Órgano Interno de Control” del Título Cuarto; los artículos 64, 65, 66, 67, 69, 70 y 71 de la Ley Orgánica del Tribunal Electoral del Estado de Campeche, para quedar como sigue:

Artículo 9.- .....

- I. ....
  - a) a f) .....
- II. ....
  - a) y b) .....
  - c) Órgano Interno de Control;
  - d) .....

# SECCIÓN JUDICIAL

## EDICTO

CON MI CARÁCTER DE NOTARIO PUBLICO NUMERO DOS DEL TERCER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO HAGO SABER A TODAS LAS PERSONAS QUE SE CONSIDEREN CON DERECHO A LA HERENCIA DE QUIEN EN VIDA RESPONDIERA AL NOMBRE DE ELIEL DAMIAN SARAO PARA QUE DENTRO DEL TERMINO DE **TREINTA DIAS** DESPUES DE LA ULTIMA PUBLICACIÓN QUE SE HARA POR TRES VECES DE DIEZ EN DIEZ COMPAREZCAN ANTE ESTA NOTARIA NUMERO DOS, UBICADA EN LA CALLE 16 NUMERO 61-A, COLONIA CENTRO DE LA CIUDAD DE CANDELARIA CAMPECHE A DEDUCIR SUS DERECHOS. DENUNCIA QUE HACE EL C. **ALMA DELIA DAMIAN ZATINA; EN SU CARACTER HIJA LEGITIMA. CANDELARIA, ESTADO DE CAMPECHE, A 29 DE JUNIO DEL 2017.- LICDA. AURORA FERRE ROSADO.- RUBRICA**

## EDICTO

CON MI CARÁCTER DE NOTARIO PUBLICO NUMERO DOS DEL TERCER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO HAGO SABER A TODAS LAS PERSONAS QUE SE CONSIDEREN CON DERECHO A LA HERENCIA DE QUIEN EN VIDA RESPONDIERA AL NOMBRE DE NORBERTA ROMERO MENDEZ, PARA QUE DENTRO DEL TERMINO DE **TREINTA DIAS** DESPUES DE LA ULTIMA PUBLICACIÓN QUE SE HARA POR TRES VECES DE DIEZ EN DIEZ COMPAREZCAN ANTE ESTA NOTARIA NUMERO DOS, UBICADA EN LA CALLE 16 NUMERO 61-A, COLONIA CENTRO DE LA CIUDAD DE CANDELARIA CAMPECHE A DEDUCIR SUS DERECHOS. DENUNCIA QUE HACE EL C. **ELEUTERIO MELLADO ROMERO; EN SU CARACTER ALBACEA PROVISIONAL DEL AUTOR DE LA HERENCIA. CANDELARIA, ESTADO DE CAMPECHE, A 14 DE JUNIO DEL 2017.- LICDA. AURORA FERRE ROSADO.- RUBRICA**

## EDICTO NOTARIAL

En Escritura Pública Número Ciento diecinueve del año Dos Mil Diecisiete (119/2017), otorgada en esta Capital con fecha cuatro de Julio del año dos mil diecisiete, ante mí, en el Protocolo de la Notaría Pública Número Dieciocho a mi cargo, se inició la Sucesión Intestamentaria del Ciudadano EUDALDO CANUL CASTILLO denunciado por la Ciudadana NELLY DEL CARMEN FUENTES PEREZ y para cumplir con lo dispuesto por el Artículo Treinta y Tres fracción II de la Ley del Notariado del Estado en vigor, se comunica a los Acreedores y a los que se consideren con Derecho a la Herencia para que

comparezcan a deducir sus derechos dentro del término de 30 días después de la última publicación que se harán de diez en diez por tres veces del presente Aviso

**Lic. Tirso René Rodríguez de la Gala Guerrero, Notario Público Número Dieciocho.- ROGT371207TB4.- Rúbrica.**

## EDICTO NOTARIAL

En cumplimiento de lo dispuesto por el capítulo tercero, sección segunda, artículo 32 y 33 fracción II de la ley del Notariado para el Estado de Campeche, mediante Escritura Número **59** de fecha **5 de Julio de 2017**, pasada ante la fe del suscrito notario que certifica licenciado **ALBERTO MIGUEL DE LA GALA MOGUEL**, manifiesto que los **CC. CESAR ANTONIO, JANET FABIOLA y SHEILA CONCEPCIÓN**, todos de apellido **PUGA CAN**, y la señora **LOURDES CONCEPCIÓN CAN PECH** denunciaron ante la notaria de la cual soy encargado, la Sucesión **INTESTAMENTARIA** de bienes de su difunto padre y esposo quien en vida respondiera al nombre de MIGUEL ANTONIO PUGA HUCHIN quien fuera vecino de esta Ciudad y falleciera el día 16 de Octubre del 2016, en esta Ciudad, convocando a quienes se consideren **con derecho a la herencia, o que tengan la calidad de acreedores** del Autor de la Sucesión, para que hagan valer sus derechos dentro de los términos **treinta días hábiles contados a partir del día siguiente al de la publicación del edicto** y comparezcan a deducirlo a la notaria a mi cargo, presentando los documentos en que funden sus derechos en el predio siguiente: Calle Tamaulipas Número 83 A, entre 47 y 49, Colonia Santa Ana.

San Francisco de Campeche, Mpio Estado de Campeche a 18 de julio de 2017.-**LIC. ALBERTO MIGUEL DE LA GALA MOGUEL, Encargado de la Notaría Pública número Tres del Primer Distrito Judicial del Estado.- GAMA490628657. (Rúbrica)**

